



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Bol. N° 2082

VISTO la resolución F.E. N° 11/92; y

CONSIDERANDO:

Que en la misma se aclaró que sobre la remuneración del Fiscal de Estado establecida en la resolución F.E. N° 09/92 no se liquidaría ningún tipo de adicional o suplemento.

Que esa circunstancia debe ser modificada atento no sólo a que desde entonces han transcurrido más de 13 años, sino también a la notoria distorsión producida por la reducción salarial que fuera dispuesta por resolución F.E. N° 10/96 -hace ya casi una década-, y al hecho de que en ámbitos similares se abonan los rubros Título y Antigüedad.

Que se cuenta con crédito presupuestario suficiente en el inciso 1) -Gastos en personal- para realizar las modificaciones que resulten necesarias para el cumplimiento de lo establecido en la presente resolución.

Que el suscripto se encuentra facultado para dictar el presente acto de acuerdo a lo establecido en la ley provincial N° 3 y su decreto reglamentario N° 444/92.

Por ello:

**EL FISCAL DE ESTADO DE LA PROVINCIA
DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°. Incorporar como segundo párrafo del artículo 1° de la resolución F.E. N° 09/92 lo siguiente:

"A la remuneración indicada en el párrafo precedente se sumarán los adicionales por Título y Antigüedad, los que se calcularán como se indica a continuación:

- 1) El adicional por Título, en el 25% (veinticinco por ciento) de la remuneración.
- 2) El adicional por Antigüedad será del 1% (uno por ciento) de la remuneración; y se calculará, por cada año o fracción mayor a seis (6)

meses que registre al 31 de diciembre inmediato anterior, contados desde su ingreso al organismo. No se computarán los años de antigüedad que devengan un beneficio de pasividad."

ARTÍCULO 2°. Derogar la resolución F.E. N° 11/92.

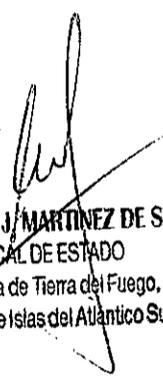
ARTÍCULO 3°. El gasto que demande el cumplimiento de lo establecido en la presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias que corresponda, debiéndose realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente, sin alterar el crédito total aprobado para el inciso 1) -Gastos en personal- a través de la ley provincial N° 661.

ARTÍCULO 4°. Las disposiciones contenidas en la presente tendrán vigencia a partir del día 1° de diciembre del corriente año.

ARTÍCULO 5°. Notifíquese a quienes corresponda. Dése al Boletín Oficial de la Provincia para su publicación. Cumplido, archívese.

RESOLUCIÓN FISCALÍA DE ESTADO N° 61 /05

Ushuaia, 29 NOV. 2005


VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur